

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00123-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO** contra **VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION, TELMEX COLOMBIA S.A. BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** y como llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO
Apoderado Demandante:	ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA
Rep. Leg. TELMEX:	JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ
Apoderado TELMEX:	CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ
Rep. Leg Bancamía S.A.:	GIOVANNY RAYO ORTEGON
Apoderado Bancamía S.A.:	DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ
Rep. y Apo. RENOVAR:	YESID FERNANDO MILLAN ACOSTA
Apoderada Confianza S.A.:	DIANA YAMILE GARCÍA RODRIGUEZ
Curador Ad Litem:	YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO

EL DESPACHO PROCEDE A SURTIR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se acepta el desistimiento del interrogatorio del representante legal de BANCAMIA.

Ahora bien, se procede a escuchar los interrogatorios de parte de los restantes representantes legales de las entidades demandadas y del demandante.

Se procede a escuchar las declaraciones de YURI FERNANDA SUAREZ, CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO PACHECO, FRANCISCO ANTONIO BUENO CAICEDO y KARINA LANDAZABAL DURAN.

Ahora bien, como quiera que el testigo señor JUAN CAMILO AVALO BERMÚDEZ no presenta su documento de identificación, se precluye la oportunidad para la recepción de la declaración. Se acepta el desistimiento del testimonio de los señores YOLIMA PEÑA HERNÁNDEZ, GUILLERMO ARIAS VELANDIA y ANDREA PAOLA FLOREZ, efectuado por el apoderado de la parte demandada TELMEX.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO** en condición de trabajador y la sociedad **VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION**, en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 15 de enero y el 3 de agosto del año 2016, en el marco del cual el demandante percibió como remuneración una asignación equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION**, a pagarle al demandante **DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$758.400 por salarios insolutos.
- B) \$85.470 por auxilio de transporte.
- C) \$424.066 por auxilio de cesantías.
- D) \$50.888 por intereses de cesantías.
- E) \$424.066 por primas de servicio.
- F) \$190.558 por compensación de vacaciones en dinero.
- G) \$22.981 diarios a partir del 3 de agosto del año 2016 y hasta cuando se cancelén las acreencias salariales y prestacionales a que sea condenado, esto a título de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Los valores reseñados por concepto de auxilio de transporte, intereses de cesantías y compensación en dinero de vacaciones, deberá ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula, índice final sobre índice inicial, por valor histórico que corresponde al valor de cada una de estas condenas, igual a valor indexado, así como dice inicial, deberá tomarse el correspondiente al del mes de agosto del año 2016 y como índice final, el del mes en que se verifique el pago por parte de esta demanda. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION**, a pagar al demandante **DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO**, el valor del cálculo actuarial que para el efecto realicé la administradora de fondos de pensiones y cesantías o a la administradora de pensiones a que se encuentre afiliado se afilie el accionante, a entera satisfacción de la entidad correspondiente, para lo cual se deberá tener en cuenta como extremos temporales de la vinculación, el 15 de enero al 3 de agosto del año 2016, y como ingreso base de la liquidación, el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para dicho lapso. Lo anterior, se reitera, en la medida en que estos valores inciden en el eventual reconocimiento de una pensión o estructuración de una pensión de vejez para el actor.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION** de las demás pretensiones formuladas en la demanda por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas **TELMEX COLOMBIA S.A.**, **BANCAMIA S.A.** y **RENOVAR FINANCIERA S.A.**, de las todas y cada una de las pretensiones

formuladas en la demanda en su contra, absteniéndose de imponer, en este contexto, cargas a la llamada en garantía de llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A.

SEXTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada **VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION**, en firme la presente providencia, por secretaria practicarse la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$4'000.000 a cargo de esta sociedad y en favor del demandante. Igualmente habrá lugar a imponer condena en costas a cargo del demandante en favor de TELMEX COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A. y RENOVAR FINANCIERA S.A., por Secretaría, en firme la presente providencia practicarse la liquidación de costas incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor de cada una de estas accionadas.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 03:28:06

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4cc48cbea1ee5c3866638eeab111884961804bc3b87d8ce2e8343c177ec1d45

Documento generado en 17/09/2021 06:27:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>